



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: ANGELICA PATRICIA FUENTES CARO C.C.
1.007.611.313 EN NOMBRE PROPIO Y EN
REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO IVAN DAVID
LEON FUENTES, RICARDO LEON ARIAS C.C.
12.584.710, ZENITH ALVARADO PEDROZO C.C.
49.784.485, RICAR ACUÑA ALVARADO C.C.
1.065.610.915, CARLOS MARIO LEON ALVARADO C.C.
1.065.810.184 Y SANDRA PATRICIA ACUÑA ALVARADO
C.C. 1.065.572.946.
DEMANDADOS: SBSB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9,
INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S. NIT
900.362.447-6, LA COSTEÑA LA VELOZ NIT.
890.102.999-1 Y JHON JAIRO QUINTERO PRADA C.C.
12.647.582
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00204-00.-
FECHA: **18 NOV 2021**

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos 82 y SS del C.G.P., demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por ANGELICA PATRICIA FUENTES CARO C.C. 1.007.611.313 EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO IVAN DAVID LEON FUENTES, RICARDO LEON ARIAS C.C. 12.584.710, ZENITH ALVARADO PEDROZO C.C. 49.784.485, RICAR ACUÑA ALVARADO C.C. 1.065.610.915, CARLOS MARIO LEON ALVARADO C.C. 1.065.810.184 Y SANDRA PATRICIA ACUÑA ALVARADO C.C. 1.065.572.946, a través de apoderado judicial, contra SBSB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9, INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S. NIT 900.362.447-6, LA COSTEÑA LA VELOZ NIT. 890.102.999-1 Y JHON JAIRO QUINTERO PRADA C.C. 12.647.582.

SEGUNDO: De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días a los demandados. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art. 369 C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem.

CUARTO: Téngase a la doctora LADY CARMELINA POLO GUTIERREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2021-00204-00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>003</u>	Hoy <u>19 NOV 2021</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	